



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

Valledupar, diecisiete (17) de agosto de Dos mil veintitrés (2023)

***Proceso: VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO***

Demandante: JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK

***Demandado: BENDECK OLIVELLA DE CLAVIJO WADAD TERESA,
BENDECK OLIVELLA DE SAIEH ELENA FRANCISCA, BENDECK
OLIVELLA ESTEBAN, BENDECK OLIVELLA FRANCISCO WILLIAM,
BENDECK OLIVELLA ISSA FRANCISCO, BENDECK OLIVELLA JORGE
JUAN, RODRIGUEZ BENDECK PURIFICACION, Y PERSONAS
INDETERMINADAS***

RAD. 200013103002 2023 00137 00

*Entra al despacho el presente proceso de VERBAL DE DECLARACION DE
PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO, presentado por JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK en contra de contra
BENDECK OLIVELLA DE CLAVIJO WADAD TERESA, BENDECK OLIVELLA DE
SAIEH ELENA FRANCISCA, BENDECK OLIVELLA ESTEBAN, BENDECK
OLIVELLA FRANCISCO WILLIAM, BENDECK OLIVELLA ISSA FRANCISCO,*

BENDECK OLIVELLA JORGE JUAN, RODRIGUEZ BENDECK PURIFICACION Y PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos a reclamar, esto con el fin de estudiar su admisibilidad,

En tal sentido, revisada minuciosamente la presente demanda se establece que reúne los requisitos establecidos en el C.G.P., para su admisión, como en efecto se hará.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado:

RESUELVE:

1°.- ADMÍTASE la presente demanda **VERBAL DE DECLARACION DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, seguida por **JAVIER TADEO CLAVIJO BENDECK**, a través de apoderado judicial, contra dé **BENDECK OLIVELLA DE CLAVIJO WADAD TERESA, BENDECK OLIVELLA DE SAIEH ELENA FRANCISCA, BENDECK OLIVELLA ESTEBAN, BENDECK OLIVELLA FRANCISCO WILLIAM, BENDECK OLIVELLA ISSA FRANCISCO, BENDECK OLIVELLA JORGE JUAN, RODRIGUEZ BENDECK PURIFICACION Y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho sobre el predio urbano ubicado en la nomenclatura actual de la ciudad de Valledupar, en la Calle 16 No. 6-43, con una extensión superficial de 500M2, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **No. 190-29016**, de la oficina de registros públicos.

2°.- Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

3°.-Para tal efecto la parte demandante cuenta con el término de 30 días para cumplir con el acto ordenado, so pena de declarar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

4.- Emplácese a las personas indeterminadas que se crean con derechos

sobre el inmueble bien o predio objeto de prescripción. Súrtase el emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5°. -Ordénese la inscripción de la presente demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar- Cesar, los bienes sobre el cual recaela medida está registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 190-29016 y alinderado tal como aparece en el numeral primero de esta parte resolutive de admisión de la demanda. Lo anterior conforme al artículo 375 numeral 6° del C.G.P., Oficiese ental sentido.

6°.- Ordénese informar de la existencia de este proceso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, para que adviertan a este despacho si el predio a usucapir en estas foliaturas es un baldío o bajo que modalidad ha sido entregado y anexe la matricula inmobiliaria correspondiente a este inmueble.

También se debe solicitar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi “IGAC”, INCODER, Superintendencia de Notariado y Registro, y Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, para que si considera pertinente haga las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. (Art. 375 numeral 6 inciso segundo del CGP), además de los anteriores organismos, también se oficiará al Procurador Agrario y Ambiental y a la Unidad de Restitución de Tierras de esta ciudad para lo pertinente.

7°. - Prevéngase a la parte demandante de lo contemplado en el artículo 317 numeral primero, inciso segundo del Código General del Proceso. Por consiguiente, sele indica que tiene treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído para notificar a los demandados dentro de este asunto, no ocurrido lo anterior se dará aplicación a la norma antes citada, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con la norma citada en precedencia.

8°.- Reconózcase personería al **Dr. JOSE JORGE MORA ARMENTA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.572.839, y Tarjeta Profesional No. 165.668 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

JUEZ

Firmado Por:

German Daza Ariza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dff83952aa843dfde174b74eb93bc003f71391eb0d79939f5d77b43148655cf**

Documento generado en 17/08/2023 05:26:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>